

**Estatutos federales
26 Congreso
(Madrid, diciembre de 2021)**



PREÁMBULO

I

Las Juventudes Socialistas de España (JSE) son, desde la independencia orgánica y política, la organización juvenil socialista, una organización política independiente, hermana al Partido socialista, en los términos establecidos en el Art. 2.2 de la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Las JSE se organizan en las diferentes federaciones territoriales, sean éstas nacionales, regionales o autonómicas.

JSE es un instrumento al servicio de la juventud trabajadora, que apuesta por su plena emancipación material y de pensamiento y la transformación de la sociedad con el objetivo de ampliar los derechos, las libertades y conquistar la justicia social a través de políticas sociales y económicas redistributivas y por un modelo de estado federal, republicano y laico en el que se reconozcan plenamente las identidades nacionales y regionales existentes, sin que esto suponga ningún privilegio social o económico por cuestiones de origen o identidad, aceptando el sistema democrático constitucional del que nos hemos dotado.

II

Las denominaciones de las Federaciones de las JSE, el momento de aprobación de estos Estatutos, son las siguientes:

ANDALUCÍA: Juventudes Socialistas de Andalucía

ARAGON: Juventudes Socialistas de Aragón

ASTURIAS: Juventudes Socialistas de Asturias / Mocedaes Socialistes d'Asturies

ILLES BALEARS: Joventuts Socialistes de les Illes Balears

CANARIAS: Juventudes Socialistas de Canarias

CANTABRIA: Juventudes Socialistas de Cantabria

CASTILLA Y LEÓN: Juventudes Socialistas de Castilla y León

CASTILLA – LA MANCHA: Juventudes Socialistas de Castilla-La Mancha

CEUTA: Juventudes Socialistas de Ceuta

EUSKADI: Juventudes Socialistas de Euskadi - Euskadiko Ezkerraren Gazteak Ramón Rubial (JSE-Egaz Ramón Rubial)

EXTREMADURA: Juventudes Socialistas de Extremadura

GALICIA: Xuventudes Socialistas de Galicia

MADRID: Juventudes Socialistas de Madrid

MELILLA: Juventudes Socialistas de Melilla

REGIÓN DE MURCIA: Juventudes Socialistas de la Región de Murcia

NAVARRA: Juventudes Socialistas de Navarra / Nafarroako Gazte Sozialistak

LA RIOJA: Juventudes Socialistas de La Rioja

PAÍS VALENCIÀ: Joves Socialistes del País Valencià

JSE comparte los objetivos fundamentales del Programa Máximo y la declaración de principios del PSOE, participando con voz y voto en sus congresos, conferencias, órganos, primarias y consultas; aportando sus ideas y propuestas como joven vanguardia de la sociedad española en general y del socialismo en particular.

Son objetivos de las JSE:

- a. La estructuración y potenciación del socialismo democrático y el republicanismo en el seno de la juventud en el ámbito ideológico, político y orgánico.
- b. Promover en la juventud principios, valores y actitudes tendentes a profundizar en las ideas de democracia, republicanismo, feminismo libertad, igualdad, pacifismo, justicia, solidaridad, libertad, cooperación, laicidad, internacionalismo, europeísmo y ecologismo.
- c. Defender dichos principios y valores en cualquier ámbito de la sociedad y en base al respeto y reconocimiento de la pluralidad social, cultural e ideológica del país.
- d. Ser un instrumento fundamental para la participación política y asociativa de la juventud, que propugne como valores superiores el progreso, la justicia y la solidaridad.
- e. Promover la reflexión, la crítica y la modernización de las ideas del socialismo democrático para la defensa de los derechos, intereses y necesidades de la juventud socialdemócrata de toda clase.
- f. Defender y luchar por la implantación de los valores republicanos en la sociedad.
- g. Luchar por la igualdad efectiva entre todos los seres humanos y, especialmente, entre mujeres y hombres.

III

Los presentes estatutos se organizan en un título preliminar que regula entre otros la denominación oficial, siglas y símbolos de la organización, su sede, naturaleza y principios rectores y valores, así como su régimen jurídico básico.

A continuación, se sigue un primer título que regula por capítulos la naturaleza, competencias, composición y régimen de sesiones de los órganos federales: Congreso, Comité, Comisión Ejecutiva Federal, Comisión de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, Consejo Territorial Federal y Consejo Político Federal.

El título segundo establece la estructura territorial de las JSE, cristalizando en su primer capítulo las diferentes denominaciones oficiales para facilitar su inscripción en registros y organismos de participación, así como determinados aspectos sobre su relación con



las JSE, así como un segundo capítulo que determina los márgenes de las agrupaciones provinciales, insulares y locales en sus distintas configuraciones y manifestaciones.

Por último, el título tercero establece el régimen de la militancia en sus derechos y deberes, así como los distintos procesos de afiliación, el censo y su relación con los distintos niveles territoriales y el régimen disciplinario elemental.

Se siguen tres disposiciones adicionales que regulan aspectos generalistas de difícil encaje en otros apartados del texto, así como, una disposición derogatoria, dos transitorias que regulan el régimen de adaptación de los niveles inferiores al federal y cuatro disposiciones finales que establecen la habilitación normativa, el procedimiento de reforma y la disolución de las JSE.



TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. *Denominación y símbolos.*

1. La denominación de la organización es la de “Juventudes Socialistas de España” y sus siglas son “JSE”. Sus símbolos son la estrella y el puño, y el abanderado su símbolo histórico.
2. El Comité Federal aprobará el manual corporativo de las JSE, en el que se recogerán las distintas versiones y variaciones sobre el logo para cada tipo de soporte y contexto, así como las versiones territorializadas a proposición de la Comisión Ejecutiva Federal.
3. La denominación de las JSE en todos sus niveles y territorios estará a lo preceptuado en el apartado anterior con la lógica adaptación al lugar de que se trate y el respeto a las distintas lenguas del territorio nacional.
4. La sede de las Juventudes Socialistas España se encuentra en la villa de Madrid, en la calle de Ferraz, n.º 70. Y su dirección de correo electrónico oficial es info@jse.org.

Artículo 2. *Objetivo político.*

1. Las JSE se constituyen como la organización política juvenil del socialismo español. Una unión de jóvenes hombres y mujeres comprometidos con la vanguardia de la socialdemocracia y el progreso de la condición humana.
2. Las JSE son responsables de la definición de las políticas de juventud del Partido Socialista Obrero Español, organización política hermana con la que se relacionan en términos de lealtad, cooperación y respeto a las resoluciones y decisiones emanadas de sus órganos, sin perjuicio de la independencia política y estatutaria de que goza, definida esta por sus propios congresos y comités federales.

Artículo 3. *Fines y principios inspiradores.*

Son principios inspiradores de las JSE, debiendo ser acatados y salvaguardados por toda la militancia y órganos de dirección, control y gestión de JSE, los siguientes:

- a. La preservación y mejora constante de la ideología socialista.

- b. La democracia interna y la igualdad como garantía absoluta de la participación de todas las federaciones y de sus militantes en la vida de la organización a través de los cauces articulados al respecto en JSE.
- c. El respeto a la libertad de conciencia, de pensamiento y de expresión, en el seno de la organización, de que cada militante goza de manera inalienable.
- d. La unidad de las JSE, que descansa en la defensa de los planteamientos fundamentales que se contienen en las resoluciones de los Congresos, Conferencias y Comités y en la unidad de acción de sus federaciones y militantes de cara a la sociedad.
- e. La concepción federal de la organización, preservando, en todo momento, la autonomía de las federaciones siempre que no entre en contradicción con las Resoluciones Federales y los presentes Estatutos y Reglamentos.
- f. La división clara de competencias entre los órganos de las JSE.
- g. La renovación de ideas y de estructuras, la modernización del discurso y la regeneración política constante del PSOE y las JSE.
- h. La solidaridad entre los/as militantes y órganos de JSE.

CAPÍTULO II: Régimen jurídico básico de las JSE

Artículo 4. *Disposiciones emanadas de los órganos de las JSE.*

- 1. Las disposiciones emanadas de los órganos colegiados de las JSE revestirán la forma de acuerdos y serán adoptadas, salvo disposición normativa específica en contrario, por el voto de la mayoría simple de los miembros efectivos del órgano.
- 2. Las disposiciones emanadas de los órganos y cargos unipersonales revestirán la forma de resoluciones. Quienes las dicten, darán cuenta de las mismas a los órganos colegiados que le sean inmediatos.

Artículo 5. *Cómputo de mayorías para la adopción de los acuerdos en los órganos ejecutivos y de control.*

- 1. Como norma general, las decisiones de todos los órganos colegiados de la organización se adoptarán por mayoría simple de sus miembros efectivos, salvo que los presentes estatutos o la legislación vigente contemplen una mayoría distinta.
- 2. En cualquier caso, para la determinación del número de miembros efectivos de los órganos ejecutivos y de control se seguirán las siguientes normas:

- a. El número de miembros efectivos de los órganos ejecutivos corresponderá al número total de miembros electos en congreso o asamblea, tenidas en cuenta las modificaciones que se hubieran producido.
 - b. En ningún caso se computarán a estos efectos los miembros elegidos por medio de otros procedimientos que se integren a las dinámicas de trabajo de las Comisiones Ejecutivas (coordinaciones, vocalías, delegaciones u otras denominaciones análogas) que, además, no tendrán voto en los órganos ejecutivos.
 - c. Para el caso de los órganos de control, su número efectivo de miembros vendrá determinado por el total legal de miembros que compongan el órgano, excluidas las vacantes o renunciaciones que no se hubiesen cubierto siguiendo los procedimientos establecidos a tal efecto.
 - d. En cualquier caso, la mayoría absoluta y el resto de mayorías reforzadas superiores a esta, así como las iniciativas que requieran un número mínimo de miembros para ser siquiera propuestas, se computarán siempre sobre el número efectivo de miembros del órgano determinado en este artículo.
3. La certificación del número de miembros efectivos de un órgano ejecutivo corresponde a la persona titular de la Secretaría de Organización y a la de los miembros efectivos de un órgano de control a la persona titular de la Presidencia, que podrá requerir para ello los informes preceptivos de la Comisión Ejecutiva correspondiente.

Artículo 6. Práctica de la notificación.

1. La notificación de cualesquiera asuntos relativos a una persona militante en la organización se entenderá practicada válidamente cuando se realice en las direcciones de correo electrónico que obren en el censo de la organización en el momento de su práctica.
2. Constituye deber inexcusable de toda la militancia mantener actualizado ese y los restantes datos personales por medio de los distintos canales habilitados al efecto.

Artículo 7. Principios generales para la elección de los órganos ejecutivos y de control.

1. Al objeto de que las minorías puedan participar activa y eficazmente, corresponsabilizándose en las decisiones de la organización, los órganos de JSE, que en todo caso serán paritarios, no habiendo en ningún caso un porcentaje menor del 40% o mayor del 60% de presencia de uno de los sexos, serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a. Las Comisiones Ejecutivas de todos los niveles serán elegidas a través del sistema del voto mayoritario, en listas cerradas, bloqueadas y paritarias.

b. Respecto al resto órganos de decisión y control, y las delegaciones a los Comités y Congresos de todos los niveles, se elegirán mediante el voto proporcional, en listas paritarias, cerradas y bloqueadas que incluyan un número de suplentes como mínimo igual a un tercio del número total de delegados/as a elegir, y como máximo igual al número total de delegados/as a elegir siempre y cuando la realidad de la afiliación lo permita.

En el supuesto de que concurren dos o más listas a un mismo órgano o delegación, la minoría que obtenga, como mínimo, un veinte por ciento de los votos válidos a candidaturas tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso, de haber más de una lista, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho, como mínimo a la mitad más uno de los puestos a elegir.

Artículo 8. Mandato y elección de los órganos ejecutivos y de control.

1. El Congreso de cualquier ámbito territorial se reúne con carácter ordinario entre el tercer y cuarto año de mandato. Ningún órgano permanecerá sin renovarse más de cuatro años, salvo en lo dispuesto en los presentes Estatutos.
2. La renovación de dichos órganos se iniciará con la convocatoria del Congreso Federal Ordinario, a la que seguirán los procesos análogos en las federaciones, seguidos de las estructuras intermedias (provincias, insulares, comarcas...) para concluir con la renovación de las agrupaciones locales.
3. El Comité Federal convocante del proceso de renovación federal establecerá un calendario de renovaciones que abarcará los procesos de la totalidad de la organización dentro de los seis meses siguientes a la celebración del Congreso Federal Ordinario. Se garantizarán al menos dos meses para cada nivel territorial.
4. Los procesos de renovación ordinarios se sucederán en orden descendente, no pudiendo iniciarse uno de ámbito inferior sin haberse producido el de ámbito superior.
5. Cualquier proceso de renovación que se celebre fuera de este período, en cualquier nivel de la organización, tendrá el carácter de extraordinario y el mandato de los órganos que del mismo resulten será el que restase a los anteriores.

Esto no afectará a los órganos regionales, nacionales o autonómicos que hayan sido celebrados al menos un año antes de la convocatoria del Congreso Federal.

Artículo 9. Deber de información.

1. La Comisión Ejecutiva Federal pondrá a disposición una plataforma que facilite el acceso a información de interés para la militancia como para los diferentes órganos ejecutivos como consultivos. Una interfaz digital donde queden recogidas composiciones orgánicas de interés, acuerdos, resoluciones, comunicados y demás documentación, sin el perjuicio de que el agente o sujeto encargado deba mantener lo más actualizada posible y acorde a la realidad dicha información.

La Comisión Ejecutiva Federal, conocerá de la composición actualizada de todos los órganos ejecutivos y de control de la organización en todos sus niveles por medio de las actas oficiales de los distintos procesos de renovación, así como de las certificaciones oportunas.

2. La facilitación de estos datos, así como su actualización conveniente constituye un deber sumario de todas las personas militantes en general y de las Secretarías de Organización de los distintos niveles en particular.
3. La Comisión Ejecutiva Federal establecerá los cauces y herramientas oportunos a estos fines, tendentes estos a la digitalización y desburocratización, así como al mantenimiento de una base de datos fiable y constantemente actualizada.
4. La Comisión Ejecutiva Federal pondrá a disposición del resto de Comisiones Ejecutivas esta información respecto de los territorios que le sean dependientes, por medio de las Secretarías de Organización.
5. Corresponde a las personas titulares de las Secretarías de Organización las labores de certificación de dicha información, así como su custodia y uso en los términos previstos en la legislación vigente.
6. Las Comisiones Ejecutivas de ámbito superior, así como los distintos órganos de control podrán reclamar en todo momento la información acreditativa de sus distintos acuerdos, sesiones y composición a las Comisiones Ejecutivas que les sean dependientes.

Artículo 10. Protección de datos.

1. La Secretaría de Organización Federal de JSE es la responsable y encargada de la custodia, administración y gestión de todos los ficheros de datos de

carácter personal, que adquieren la condición de libros de registro de censo de afiliados, derivados de funcionamiento de la organización, y en especial de los relativos a los afiliados, para el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

2. La Secretaría de Organización Federal de JSE adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, o normativa que las sustituya.

TÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS FEDERALES DE LAS JSE

CAPÍTULO I: Del Congreso Federal

Artículo 11. Naturaleza del Congreso.

El Congreso Federal es el órgano soberano de las JSE. Representa su voluntad colectiva y ejerce, en última instancia, todas las facultades que son inherentes a las JSE. Adopta las más altas resoluciones de la organización y aprueba sus Estatutos.

Artículo 12. Competencias del Congreso.

Son competencias del Congreso:

- a. Aprobar los Estatutos Federales, norma suprema de las JSE, jerárquicamente superior a cualesquiera otras que puedan emanar de los órganos federales o territoriales.
- b. Debatir la Ponencia Marco y Estatutos de la organización para aprobar las resoluciones del Congreso que marquen la actuación y las directrices a seguir hasta el próximo Congreso ordinario.
- c. Debatir y juzgar la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, Comité Federal, Comisión Federal de Garantías, la Comisión Revisora de Cuentas y de los y las miembros de JSE en el Presidium de la YES y IUSY.
- d. Elegir la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas, la delegación al Comité Federal de JSE ante el Comité Federal de PSOE, la Mesa del Comité Federal de JSE y el Consejo Político Federal.
- e. Elegir la delegación de JSE al Congreso Federal del PSOE.
- f. Como órgano soberano de JSE, podrá decidir sobre cualquier otra materia, siempre y cuando esté expresamente recogida en el Orden del Día.
- g. Decidir la disolución de las JSE, informándose por las limitaciones recogidas en la Disposición Final Segunda de los presentes Estatutos Federales. Este Congreso deberá ser convocado de forma extraordinaria.

Artículo 13. Composición del Congreso.

1. Integran el Congreso Federal con voz y voto:

- a. Las delegaciones elegidas en los congresos extraordinarios de los ámbitos territoriales que tengan atribuidas tales competencias por los Estatutos de cada federación.
 - b. Las delegaciones de las organizaciones confederadas que hayan suscrito protocolo de confederación, en la condición y número establecidos en el protocolo.
 - c. Un/a delegado/a por cada Agrupación del Exterior, cuando existan.
2. Participan en el Congreso Federal con voz, pero sin voto:
- a. La Comisión Ejecutiva Federal.
 - b. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.
 - c. La Mesa del Comité Federal.
 - d. El Consejo Político Federal.
 - e. Los compañeros y compañeras que ostenten un cargo orgánico en representación de JSE en el Consejo de la Juventud de España, en la YES y en la IUSY.
 - f. Los/as invitados/as de entidades progresistas que hayan suscrito convenio con JSE, siempre que lo estime oportuno el Comité Federal, y así expresamente aparezca recogido en el mencionado convenio.

Artículo 14. *Tamaño del Congreso y distribución de sus miembros.*

1. El Congreso Federal se compondrá de un mínimo de 300 y un máximo de 500 delegados cuando se convoque de forma ordinaria.

Convocado de manera extraordinaria, el Congreso se compondrá de entre 100 y 200 delegados. El órgano convocante determinará el tamaño del mismo en las bases de convocatoria.

2. La distribución del número de delegados entre las distintas federaciones se llevará a cabo de la siguiente manera:
 - a. En primer lugar, se asignarán las delegaciones correspondientes a las organizaciones confederadas descritas en apartado 1.b) del artículo precedente, así como a las agrupaciones en el exterior descritas en el apartado 1.c).
 - b. La cifra resultante se asignará proporcionalmente entre las federaciones de las JSE a razón de:

- i. Un tercio distribuido por igual entre todas las federaciones.
 - ii. Dos tercios distribuidos de manera directamente proporcional a la media de cotizaciones censales del mandato.
- c. La cifra de delegados con la que se realizó la convocatoria del Congreso podrá ser ajustada para cumplir la fórmula de reparto descrita en el apartado anterior, así como para ajustar la representatividad de las federaciones.

Artículo 15. Congresos ordinarios.

1. El Congreso Federal se reúne con carácter ordinario entre el tercer y cuarto año de mandato e incluirá siempre la convocatoria del proceso de elección primaria a la Secretaría General y el debate de una Ponencia Marco y de Estatutos.
2. La convocatoria del Congreso Federal ordinario será realizada por el Comité Federal a petición de la Comisión Ejecutiva Federal o de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Territorial Federal.
3. La convocatoria se realizará con un máximo de seis y un mínimo de dos meses de antelación. Convocado el Congreso, cualquier variación referente a su cancelación, modificación o adaptación a circunstancias sobrevenidas requerirá del acuerdo de tres cuartas partes del Consejo Territorial Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.
4. No obstante, lo anterior, si en el transcurso de un mandato, deviene necesaria la convocatoria de un nuevo proceso de elección de la Secretaría General Federal por renuncia, fallecimiento incapacidad, inhabilitación, censura o cualesquiera otras causas previstas en los presentes estatutos o la legislación, se procederá a la convocatoria de un Congreso Federal extraordinario especial que implicará la convocatoria de elecciones primarias a la Secretaría General.
5. El mandato de la Secretaría General y el resto de órganos resultantes de ese proceso extraordinario especial, será el que restase al periodo natural de cuatro años. Si el periodo restante al mandato fuese de seis meses, o menos cuando se produzca la circunstancia que lo motive, podrá convocarse un proceso ordinario.
6. Cuando se produzca la convocatoria de un Congreso Extraordinario en los términos previstos en el apartado anterior, no se incluirá en el orden del día el debate de una nueva Ponencia Marco ni unos nuevos Estatutos.

Artículo 16. Congresos extraordinarios.

1. El Congreso se reunirá con carácter extraordinario cuando sea preciso ejercer alguna de las competencias reservadas a este, que no impliquen la elección de la secretaria general, salvo para lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo precedente, cuando la situación política de la organización o el cumplimiento de los trámites tendentes a la celebración de otros órganos lo hagan necesario, o cuando así lo prevean los presentes estatutos.
2. En cualquier caso, todas las reuniones del Congreso que no conlleven la renovación de la Secretaría General serán extraordinarias.
3. Podrá requerir la celebración de un congreso extraordinario:
 - a. El Comité Federal, a petición de la mitad más una de las federaciones, siempre que representen al menos el cuarenta por ciento de los afiliados.
 - b. Comisión Ejecutiva Federal.
 - c. El Consejo Territorial Federal.
 - d. El Secretario General de las JSE.
4. En cualquiera de los casos, la convocatoria será formulada por la persona que ostente la Presidencia del Comité Federal. El órgano solicitante propondrá al Presidente/a el orden del día mínimo de la sesión y en su caso le facilitará la documentación pertinente. Formulada la petición, la Comisión Ejecutiva Federal podrá incluir en el orden del día asuntos de trámite de los que debiera conocer congreso extraordinario y que se encontrasen en espera.
5. El Congreso Federal extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el orden del día por el cual fue convocado.
6. Para la celebración del Congreso Federal extraordinario, no será necesario atender los plazos de convocatoria establecidos para el proceso ordinario.

Artículo 17. Adopción de los acuerdos del Congreso.

1. La elección de la Mesa del Congreso, las resoluciones, dictámenes y acuerdos se decidirán mediante voto individual y público de los delegados y delegadas.
2. En el debate de la gestión de los órganos federales, la persona portavoz de la delegación expresará, pública y nominalmente, el resultado de la votación efectuada en el órgano competente de su federación celebrado con motivo de la convocatoria del Congreso, sin perjuicio de que la votación es individual para los miembros de las delegaciones que integran el congreso.

3. La elección de la CEF se realizará mediante votación individual y secreta de las personas delegadas previa presentación de la candidatura ante la Mesa del Congreso. En esta votación sólo podrá emitirse voto favorable o blanco a la propuesta presentada.
4. La Secretaría General ostenta, en exclusiva, la capacidad para realizar la propuesta de Comisión Ejecutiva Federal. La propuesta se realizará en lista completa, cerrada, bloqueada y cremallera.
5. La elección de la delegación de JSE al Comité Federal del PSOE se realizará individualmente por el sistema de voto proporcional, previa presentación de candidaturas a la Mesa del Congreso y de acuerdo con el artículo 7.b) de los presentes Estatutos.
6. En la elección de los órganos descritos en el apartado anterior se estará a lo dispuesto en el artículo 5.2 de los presentes Estatutos.

Además, para el caso de la Mesa del Comité y de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, la lista ganadora tendrá derecho a escoger los puestos que ocupa dentro de los citados órganos, quedando los restantes disponibles para la otra lista. En el caso de haber más de dos listas, se procederá en orden sucesivo en relación a los votos obtenidos por cada una de ellas.

7. La elección de la Secretaría General se llevará a cabo por medio del voto individual y secreto de toda la militancia en elecciones primarias previas al Congreso, según lo preceptuado en el artículo 15.4. Para ello el Reglamento de Desarrollo de los Estatutos Federales articulará los cauces necesarios para su efectiva ejecución.

Artículo 18. Constitución del Congreso.

1. El Congreso, tanto ordinario como extraordinario, no se declarará constituido hasta que no estén acreditados la mitad más uno del total de los delegados/as remitidos por las federaciones.
2. Si transcurridas dos horas desde la hora fijada para el inicio del Congreso, no se hubiesen acreditado la mitad más uno de los delegados y delegadas, la Comisión Ejecutiva Federal podrá proponer a las delegaciones presentes, siempre que estas representen, al menos al 60% de la militancia sobre el censo del proceso, una votación sobre la constitución forzosa del Congreso. Esta votación será individual y pública y requerirá de la mayoría absoluta de los presentes para su aprobación.

Artículo 19. Ponencia marco.

1. La elaboración de la ponencia marco para el Congreso corresponderá a una comisión redactora elegida a tal efecto por la Comisión Ejecutiva Federal, en la que además de los miembros que esta designe podrá participar un representante designado por cada federación.
2. La Comisión Ejecutiva Federal designará a la persona coordinadora de dicha comisión, que establecerá la estructura interna y dinámica de trabajo de la misma. El texto propuesto por la comisión redactora será supervisado y aprobado por la Comisión Ejecutiva Federal en su versión definitiva.

Artículo 20. *Enmiendas a la ponencia.*

1. Dos meses antes de reunirse el Congreso ordinario, la Comisión Ejecutiva Federal enviará a todas las federaciones el texto definitivo de la misma. Las federaciones deberán garantizar la distribución del documento a todas las agrupaciones en tiempo y forma para la celebración de las asambleas y congresos territoriales, según el calendario del proceso establecido por el órgano convocante.
2. Las agrupaciones y federaciones podrán realizar enmiendas al articulado del texto con las formalidades y requisitos que se determinen reglamentariamente. Las federaciones recabarán y someterán a los procesos intermedios correspondientes todas las enmiendas de su territorio para elevar las que procedan al nivel federal con carácter previo al congreso en los términos que establezca el reglamento y las bases de convocatoria.

Artículo 21. *Informe de gestión.*

1. Un mes antes de la celebración del Congreso ordinario, la Comisión Ejecutiva Federal enviará a todas las Federaciones la memoria de su gestión. Esta memoria contendrá un breve informe de las actividades del Consejo Federal. Asimismo, contendrá una memoria de actividades del Comité Federal, elaborada por la Mesa del Comité Federal.
2. Por su parte, la Comisión de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas elaborará un informe de actividades con las principales labores realizadas y un balance de ingresos y gastos de la organización.
3. Además, junto con el informe de gestión, la delegación de JSE al Comité Federal del PSOE, y aquellos compañeros y compañeras que ostente un cargo, representando a JSE o a propuesta de JSE, en el Consejo de la Juventud de España, en la YES y en la IUSY, deberán presentar una breve memoria de actividades realizadas en pro de un mayor control, conocimiento y transparencia de su mandato ante la organización a la que representa.

CAPÍTULO II: Del Comité Federal

Artículo 22. *El Comité Federal.*

El Comité Federal es el máximo órgano entre congresos, ejerce la supervisión ordinaria de la organización y la representa en su conjunto con sometimiento al Congreso Federal.

Artículo 23. *Composición del Comité Federal.*

1. Componen el Comité Federal:
 - a. La Mesa del Comité Federal.
 - b. La Comisión Ejecutiva Federal, con voz y voto excepto en el enjuiciamiento de su gestión, donde no dispondrá de voto.
 - c. La Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas, con voz, pero sin voto.
 - d. La delegación de JSE al Comité Federal del PSOE, con voz, pero sin voto.
 - e. El Consejo Político Federal, con voz y voto
 - f. Las Secretarías Generales de las Federaciones.
 - g. Dos delegados/as por cada Federación Regional o Nacional o Autonómica elegidos por cada congreso de dichas federaciones.
 - h. 65 representantes de las federaciones repartidos proporcionalmente al número de militantes de cada nacionalidad o región o autonomía que sirvió de base para el Congreso, elegidos por el Congreso del nivel territorial correspondiente.
 - i. Los/as delegados/as por las organizaciones confederadas que hayan suscrito protocolo de confederación, en la condición y número establecidos en el protocolo.
 - j. Un/a delegado/a por cada Agrupación del Exterior.
 - k. Los compañeros y compañeras que ostenten un cargo orgánico, en representación de JSE, en el Consejo de la Juventud de España, en la YES y en la IUSY.
2. La mesa del Comité Federal, a propuesta de su Presidente, de la CEF o de la mitad de las federaciones, podrá invitar, con voz, pero sin voto, a aquellas

personas o entidades cuya participación pueda ser de interés para los asuntos objeto de debate en el Comité.

Artículo 24. Vacantes en el Comité Federal.

Cuando, por cualquier motivo, se produzcan vacantes en el Comité Federal, éstas serán cubiertas por la elección de nuevos representantes en el Comité Nacional, Regional o Autonómico de cada Federación o por el órgano competente para la cobertura de la vacante

Artículo 25. Competencias del Comité Federal.

1. Son competencias del Comité Federal

- a. Definir la política de JSE entre congresos.
- b. Examinar la gestión política y económica de la Comisión Ejecutiva Federal, y aprobarla o rechazarla.

En caso de rechazar la gestión la mitad más uno de los miembros del Comité, podrán presentar una moción de censura a la CEF, que se discutirá en esta misma sesión e inmediatamente después de la votación de gestión. Si prosperara la moción de censura o decayera la de confianza, se convocará Congreso Federal, según lo preceptuado en el artículo dieciséis para la elección de nueva dirección, permaneciendo la Mesa del Comité Federal como dirección provisional hasta la celebración del Congreso.

- c. Examinar la gestión de la Comisión de Garantías y Revisora de Cuentas, aprobarla o rechazarla.

En caso de ser rechazada la gestión por la mitad más uno de los miembros del Comité todo el miembro de la citada Comisión quedará cesados de sus cargos y el Comité deberá proceder a la elección de una nueva Comisión que se votará en esa misma sesión e inmediatamente después de la votación de la gestión.

- d. Elaborar las líneas fundamentales de la política de juventud del PSOE y participar en el seguimiento de dichas políticas.
- e. Aprobar el Reglamento Federal de Desarrollo de los presentes Estatutos, cuyo rango será superior a los Estatutos de ámbitos inferiores, y aprobar las adaptaciones de los Estatutos Federales que exclusivamente respondan a cambios en la legislación vigente.

- f. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Mesa del Comité.
- g. Cubrir las vacantes que se produzcan en la CEF, en la Comisión de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, en el Consejo Político y en la delegación de JSE al Comité Federal del PSOE.

Quando las vacantes afecten al Secretario General o a la mitad más uno de los miembros de la CEF, el Comité Federal convocará Congreso Federal, según lo preceptuado en el artículo dieciséis, permaneciendo la Mesa del Comité Federal como dirección provisional hasta la celebración del Congreso.

- h. Conocer las reestructuraciones de competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal.
- i. Ratificar las ampliaciones de la Comisión Ejecutiva Federal que se hubiera planteado en el Consejo Territorial Federal y que, hasta dicha ratificación, se considerarán en funciones. En todo caso, se podrán presentar las ampliaciones directamente ante el Comité Federal para su aprobación.
- j. Promover, conocer y aprobar, si procede, los convenios de colaboración de JSE con entidades progresistas y aprobar la participación de dichas entidades en los órganos federales. Igualmente establecer las normas y criterios básicos que deben seguir las Federaciones en la firma de convenios de colaboración en el estricto marco de su competencia territorial y sin que esto menoscabe en ningún caso sus competencias reconocidas en sus propios Estatutos.
- k. Aprobar el Plan de Trabajo de cada curso político y el Presupuesto Anual de JSE.
- l. Establecer en su seno cuantas Comisiones de Trabajo se estimen necesarias.
- m. Aprobar el informe de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias Revisora de Cuentas de JSE.
- n. Aprobar o rechazar las cuestiones de confianza que se presenten contra la CEF en su conjunto o contra alguno/a de sus miembros. Estas cuestiones podrán ser solicitadas por la Secretaría General o por un tercio del Comité. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Comité Federal.
- o. Conocer de los procedimientos incoados por la Comisión Federal de Garantías sobre las contradicciones de los Estatutos de las distintas

federaciones con los presentes Estatutos, a través del informe elevado por dicha Comisión para su debate y votación.

- p. Debatir y votar la gestión de los/as miembros de los órganos suprafederales en representación de JSE (YES, IUSY). Así como de los compañeros y compañeras que ostenten un cargo orgánico, en representación de JSE, en la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de España.
- q. Fomentar el debate en el seno de la organización sobre aspectos de interés para la juventud.
- r. Establecer la cuota federal de la organización o modificarla si fuera preciso.
- s. Atender otra competencia no específicamente atribuidas a otros órganos de la Organización.

Artículo 26. *Régimen de sesiones.*

- 1. El Comité Federal se reúne en sesión ordinaria dos veces al año.
- 2. Con periodicidad anual, en una de las sesiones ordinarias, la CEF dará cuenta de su gestión, sometiéndose esta a la valoración y voto del Comité Federal.
- 3. Con carácter extraordinario la Comisión Ejecutiva Federal o un tercio de los miembros del Comité Federal podrán requerir una votación sobre la gestión de la CEF.

Artículo 27. *Órganos del Comité Federal.*

El Comité Federal, una vez constituido, se estructurará en Pleno y Comisiones de Trabajo. Existirá además una Mesa que dirija sus trabajos. El Reglamento de Desarrollo de los presentes estatutos establecerá las normas de funcionamiento interno del Comité Federal en sus distintas configuraciones.

Artículo 28. *Naturaleza y composición de la Mesa del Comité Federal.*

- 1. La Mesa del Comité Federal es el órgano de gobierno del mismo, preside sus sesiones y organiza y dirige sus trabajos
- 2. La Mesa estará integrada por una Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías ordenadas estas como primera y segunda. Los trabajos de la Mesa serán coordinados por su Presidencia. Las Vicepresidencias asisten a la Presidencia, desarrollan las tareas que esta les delegue y la sustituyen en caso de ausencia o vacante según su orden. Las Secretarías, por su orden, elaboran

las actas de las sesiones con el visto bueno de la Presidencia y certifican los acuerdos del mismo.

3. La Mesa del Comité Federal será elegida por el Congreso Federal según lo dispuesto en el artículo 7. En la elección de este órgano no será necesaria la designación de suplentes prevista en dicho artículo.

Artículo 29. Presidencia del Comité Federal.

1. La Presidencia representa al Comité Federal en su conjunto, preside todas sus sesiones y dirige sus trabajos, le corresponden además las siguientes funciones:
 - a) Recibir las solicitudes y tramitar la convocatoria del Comité Federal.
 - b) Supervisar y autorizar la acreditación de las delegaciones que componen el Comité.
 - c) Presidir las sesiones del Consejo Territorial Federal y el Consejo Político Federal, así como las conferencias políticas que se convoquen.
 - d) Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la CEF.
 - e) Interpretar el reglamento de desarrollo de los estatutos federales por cuanto a su esfera de competencias se refiere.

CAPÍTULO III: De la Comisión Ejecutiva Federal

Artículo 30. Naturaleza de La Comisión Ejecutiva Federal.

1. La Comisión Ejecutiva Federal es el máximo órgano ejecutivo y de gestión de las JSE, y desarrolla la política definida por los órganos de control de JSE en el ámbito federal adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.
2. La responsabilidad de la CEF es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad individual en el desempeño de sus funciones.
3. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.
4. Se reunirá al ser convocada por el Secretario General o cuando lo solicite un tercio de sus integrantes. Su funcionamiento interno se regulará en el reglamento de desarrollo de los estatutos federales que apruebe el Comité Federal y establecerá, como mínimo, la frecuencia de las reuniones y la fórmula de convocatoria estructura por áreas y coordinación de las mismas.

5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva se restringen a la asistencia y presencia de sus miembros, salvo que la propia Comisión Ejecutiva acuerde la convocatoria de otras personas por razones de interés político u organizativo.
6. La Comisión Ejecutiva Federal podrá constituir en su seno comisiones o Grupos de Trabajo para asuntos específicos, en las que delegue facultades de decisión de los mismos. A tal efecto, establecerá las normas reglamentarias que considere necesarias para su funcionamiento.
7. La Comisión Ejecutiva Federal dará cuenta pública de sus Acuerdos con posterioridad a cada reunión de la misma.

Artículo 31. *Composición de la Comisión Ejecutiva Federal.*

1. La Comisión Ejecutiva Federal se compone de un mínimo de 10 secretarías entre las que serán obligatorias la Secretaría General, la Secretaría de Organización y Acción Electoral, la Secretaría de Igualdad, la Secretaría de Formación y la Secretaría de Comunicación.
2. La Secretaría General se elegirá mediante elección directa de toda la militancia en un proceso convocado a tal efecto según lo determinado en los presentes estatutos y el reglamento que los desarrolle.
3. El resto de secretarías serán elegidas por el Congreso Federal por mayoría simple de sus miembros. La Secretaría General, ostenta en exclusiva la potestad de proponer al Congreso la estructura y composición de la CEF.
4. Podrá existir una Presidencia de las JSE que, en su caso, ostentará la representación simbólica de la organización, presidirá las sesiones de la CEF y asistirá a la Secretaría General en los términos que ésta determine.
5. Todas las personas que integren la CEF deberán tener asignada un área de responsabilidad propia o compartida.
6. Participarán en las reuniones de la CEF, con voz, pero sin voto, la Presidencia del Comité Federal y la persona que forme parte de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de España en representación de las JSE.

Artículo 31. *Competencias de la Comisión Ejecutiva Federal.*

1. Es competencia de la CEF:
 - a. Ejecutar la política y estrategia de las Juventudes Socialistas de España.

- b. La representación de la organización en el ámbito federal, así como las relaciones internacionales.
- c. La organización, gestión y administración de la vida administrativa interna de las JSE.
- d. La expedición y validación del censo de la organización en su conjunto, así como los carnés y demás certificaciones relativas a la militancia
- e. Elaborar los convenios de colaboración con las entidades progresistas que estime pertinente, que habrán de ser ratificados por el Comité Federal.
- f. Mantener las relaciones con el resto de entidades juveniles de ámbito estatal y con el Consejo de la Juventud de España.
- g. Participar en todos los órganos de nivel inferior de JSE, con voz, pero sin voto, sin perjuicio de las competencias asignadas a los miembros de los órganos titulares de la entidad territorial de JSE en cuestión
- h. Todas aquellas otras que le sean asignadas por los presentes Estatutos.
- i. Dirigir la línea editorial de la prensa de JSE.
- j. Elegir las delegaciones de representación de las JSE, a las asambleas del CJE, y a los Congresos de YES e IUSY.

Artículo 33. La Secretaría General de las JSE.

1. La Secretaría General ejerce la máxima representación política de la organización tanto a nivel interno como externo y en particular ante el PSOE, dirige los trabajos de la CEF, determina su composición de acuerdo con las competencias del Congreso y Comité Federal y establece la agenda política de la organización.
2. La Secretaría General de las JSE representa a la organización ante las entidades internacionales de que esta forma parte.
3. Ninguna persona podrá ostentar la Secretaría General durante más de dos mandatos.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el mandato de un Secretario/a General y su correspondiente Comisión Ejecutiva no podrá exceder de cuatro años, debiendo convocarse al Congreso según determinen los Estatutos y demás normativa de aplicación, en todo caso deberá celebrarse el Congreso en el ámbito territorial que corresponda antes de expirar el antedicho mandato de cuatro años.

5. Estas competencias se entenderán en aplicación análoga al resto de niveles territoriales de la organización.

Artículo 34. *La Secretaría de Organización de las JSE.*

1. La Secretaría de Organización de la CEF ejerce las competencias de secretaría previstas para el régimen jurídico de los órganos colegiados y es por tanto la fedataria de la organización.
2. La persona titular de la Secretaría de Organización será responsable de la custodia del sello de las JSE, llevanza de las actas, certificación de acuerdos de los órganos de su esfera de competencias, así como la representación legal de la organización ante terceros junto a la Secretaría General.
3. La Secretaría de Organización de las JSE dirige la política de personal de la organización y ejerce la jefatura del cuerpo técnico, sin perjuicio del superior criterio de la Secretaría General.
4. Corresponde a la Secretaría de Organización, la custodia, gestión, emisión y validación del censo de la organización en todos sus niveles. Se prestará especial atención a la diligencia debida de la Secretaría de Organización por cuanto a la prevención de falsedad en el censo. Además, de aquellos problemas que se puedan derivar por la no llegada de fichas de militantes, así como al mantenimiento actualizado de este con base en el cobro efectivo de las cuotas que se determinen.

El incumplimiento de este deber, podrá conllevar las correspondientes sanciones orgánicas sin perjuicio de las que prevea el ordenamiento jurídico.

5. Por cuanto a la gestión del censo, así como para el asesoramiento general que la Secretaría de Organización requiera, existirá el Consejo Federal de Organización que reunirá a las personas responsables de dicha materia en las distintas federaciones. Este Consejo estará presidido por la Secretaría de Organización Federal y se reunirá al menos una vez al año.
6. Igualmente dirigirá la gestión administrativa y financiera de la organización.
7. La Secretaría de Organización actuará de enlace entre la Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisora de Cuentas y el Comité Federal por medio de sus presidencias.
8. Las Secretarías de Organización del resto de niveles de las JSE ejercerán estas competencias de forma análoga dentro de la esfera de sus territorios.

CAPÍTULO IV: De la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas

Artículo 35: *Naturaleza y composición de la CFGEyRC.*

1. La Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas (CFGEyRC) es el órgano jurisdiccional, y de control de la ejecución de las cuentas de la organización.

El Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos desarrollará su funcionamiento en los distintos procedimientos.

2. La CFGEyRC estará formada un Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y cuatro vocalías elegidas por el Congreso Federal ordinario, según el proceso descrito en el artículo 17.6. No se requerirán las personas suplentes descritas en el citado artículo 7.1.b) de los presentes Estatutos.
3. Las personas que integren la CFGEyRC deberán ser de diferentes federaciones. Las personas que integren la Comisión no podrán desempeñar cargo ejecutivo alguno dentro de las JSE.

Artículo 36. *Competencias de la CFGEyRC.*

1. Será competencia de la CFGEyRC
 - a. La resolución de recursos por cuestiones orgánicas siempre que las resoluciones en primera instancia sean competencia de la CEF.
 - b. La resolución de los recursos por cuestiones disciplinarias siempre que la primera instancia de resolución sea la CEF.
 - c. La resolución de los recursos de todo orden en los que la primera instancia hubieran sido las Comisiones de Garantías territoriales.
 - d. La resolución de los procedimientos de amparo por vulneración de los derechos estatutarios de la militancia.
 - e. La emisión de dictámenes sobre la adecuación a los Estatutos y Reglamentos Federales de los Estatutos de los ámbitos territoriales inferiores. En caso de apreciar disconformidad de los Estatutos de los ámbitos territoriales inferiores con los Estatutos federales, elevará informe al Comité Federal a fin de que éste se pronuncie sobre la ratificación de dichos Estatutos.
 - f. La supervisión de los procesos de elección directa de la Secretaría General de las JSE.

- g. La unificación de criterios de las distintas Comisiones de Garantías regionales.
- h. La supervisión de las cuentas de la organización y fiscalización de su actividad económica a nivel federal.
- i. La proclamación de la Secretaría General ante el Congreso Federal siguiente a la elección de la misma.

Artículo 37. *Comisiones de Garantías de las federaciones.*

- 1. Los congresos de cada federación elegirán sus respectivas Comisiones de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, cuyas competencias se regularán en los estatutos de las federaciones y en los desarrollos reglamentarios de JSE.

CAPÍTULO V: Del Consejo Territorial Federal

Artículo 38. *Naturaleza y composición del Consejo Territorial Federal.*

- 1. El Consejo Territorial Federal es un órgano de estrategia y seguimiento de la actividad ordinaria de las JSE, representa al conjunto de las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones ante la dirección federal.
- 2. El Consejo Territorial Federal está compuesto por la CEF, las Secretarías Generales de las 18 federaciones, la Presidencia del Comité Federal, el Consejo Político Federal y la Presidencia de la comisión de garantías estatutarias y revisión de cuentas, esta última con voz, pero sin voto.
- 3. En caso de que algún miembro de las Secretarías Generales de las 18 federaciones no pudiera acudir al Consejo Territorial Federal, podrá delegar voz y voto a las Vicesecretarías Generales o Secretarías de Organización de su federación. En valor de que siempre haya una completa representación de todas las federaciones.
- 4. Podrá asistir con voz y sin voto la persona titular de la Secretaría General de las JSC, cuando sea invitada a participar.

Artículo 39. *Competencias del Consejo Territorial Federal.*

- 1. Serán competencias del Consejo Territorial Federal
 - a. Analizar periódicamente la marcha de la organización.
 - b. Aprobar los programas de trabajo anuales de la CEF.

- c. Coordinar el desarrollo y aplicación de las campañas de ámbito federal en el seno de las Federaciones.
- d. Todas aquellas que puedan imbuirse del contenido de los presentes Estatutos o le sean delegadas por el Comité Federal o por la Comisión Ejecutiva Federal
- e. Resolver aquellos asuntos que fueren competencia del Comité Federal que por su premura deban ser atendidos de manera inmediata sin que sea posible reunir al Comité Federal.
- f. Debatir y aprobar el posicionamiento de JSE en el Comité Federal del PSOE, estableciendo el voto mandatado en todas las cuestiones sobre las que la delegación de JSE tenga derecho a voto.
- g. Elección de Delegaciones al CJE, YES y IUSY.

Artículo 40. *Presidencia y régimen de sesiones del Consejo Territorial Federal.*

- 1. El Consejo Territorial Federal está presidido por la Presidencia del Comité Federal, que será la encargada de convocarlo a instancias de la CEF, del Secretario General o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo Federal. Se reunirá al menos una vez cada tres meses.

Artículo 41. *Consejos Territoriales Sectoriales.*

- 1. Las Secretarías de área de la CEF podrán convocar Consejos Federales de su respectiva área, a los que asistirán los miembros de las Comisiones Ejecutivas de cada Federación encargados de cada temática, o persona en quien deleguen.
- 2. Los Consejos Federales de Área tendrán un carácter consultivo y estratégico, no pudiendo adoptar decisiones vinculantes, salvo en el caso del Consejo Federal de Secretarios/as de Organización en el que sus decisiones serán vinculantes, en el caso de tener que adoptar un acuerdo con carácter urgente, debiendo ser ratificadas estas decisiones en el siguiente Comité Federal.
- 3. Dichas reuniones serán presididas y coordinadas por la Secretaría de área federal convocante

CAPÍTULO VI: Del Consejo Político Federal

Artículo 42. *Naturaleza y composición del Consejo Político Federal.*

1. El Consejo Político Federal es el máximo órgano asesor de las JSE y al mismo se encomienda la función consultiva de la organización.
2. Se compone de un mínimo de 8 y un máximo de 15 miembros elegidos en el Congreso Federal por el sistema descrito en el artículo 7 de los presentes Estatutos. Para la elección de este órgano, no se requerirán las personas suplentes descritas en el citado artículo 7.1.b). Las vacantes que se produzcan durante su mandato, serán cubiertas por el Comité Federal en aplicación de las mismas normas que para la elección inicial.
3. Las personas que integren el Consejo Político Federal serán miembros natos del Comité Federal y el Consejo Territorial Federal, con voz y voto, y del Congreso Federal, con voz, pero sin voto.
4. Las personas que integren el Consejo Político podrán asistir invitadas a las reuniones de la CEF, siempre que sean convocados, a instancias de la Secretaría General, cuando sea oportuno por la importancia de los asuntos a tratar, pudiendo adscribirse miembros de estos a una Secretaría de la CEF, a propuesta de esta para prestar ayuda o coordinar grupos de trabajo e informes.

Artículo 43. Competencias del Consejo Político Federal.

1. Asistir a la CEF en el desarrollo de sus competencias, pudiendo adscribirse a las distintas áreas de trabajo a requerimiento de la Secretaría Correspondiente.
2. Elevar informes consultivos y no vinculantes a la CEF a petición de esta, del Comité Federal o del Consejo Territorial Federal de las JSE.
3. Todas aquellas que le sean delegadas en su conjunto o de forma individual a cada uno de sus miembros por parte de la CEF, el Comité Federal o el Consejo Federal.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL DE LAS JSE

CAPÍTULO I: De las Federaciones

Artículo 44. *Federaciones de las JSE.*

1. Las JSE están formadas por las Federaciones Regionales, Nacionales y Autonómicas que se corresponden a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en las que se estructura el territorio nacional.
2. Las denominaciones oficiales de dichas federaciones son las siguientes:

ANDALUCÍA: *Juventudes Socialistas de Andalucía*

ARAGÓN: *Juventudes Socialistas de Aragón*

ASTURIAS: *Juventudes Socialistas de Asturias / Mocedaes Socialistes d'Asturies*

ILLES BALEARS: *Joventuts Socialistes de les Illes Balears*

CANARIAS: *Juventudes Socialistas de Canarias*

CANTABRIA: *Juventudes Socialistas de Cantabria*

CASTILLA Y LEÓN: *Juventudes Socialistas de Castilla y León*

CASTILLA – LA MANCHA: *Juventudes Socialistas de Castilla-La Mancha*

CEUTA: *Juventudes Socialistas de Ceuta*

EUSKADI: *Juventudes Socialistas de Euskadi / Euskadiko Ezkeerraren Gazteak*

EXTREMADURA: *Juventudes Socialistas de Extremadura*

GALICIA: *Xuventudes Socialistas de Galicia*

MADRID: *Juventudes Socialistas de Madrid*

MELILLA: *Juventudes Socialistas de Melilla*

REGIÓN DE MURCIA: *Juventudes Socialistas de la Región de Murcia*

NAVARRA: *Juventudes Socialistas de Navarra / Nafarroako Gazte Sozialistak*

LA RIOJA: *Juventudes Socialistas de La Rioja*

COMUNIDAD VALENCIANA: *Joves Socialistes del País Valencià*

3. Estas denominaciones se entenderán modificadas de los presentes Estatutos si se viesen modificadas por los Estatutos de las federaciones tras su ratificación por el Comité Federal.
4. Todas las Federaciones deben cumplir las normas recogidas en los presentes Estatutos, así como en su reglamento de desarrollo. Sólo podrá haber una Federación por Comunidad o Ciudad Autónoma y una misma federación solo podrá abarcar el territorio de una Comunidad o Ciudad Autónoma.

Artículo 45. Estatutos de las federaciones.

1. Los estatutos de cada Federación Regional, Nacional o Autonómica, que tendrán rango inferior a los presentes Estatutos y al reglamento que los desarrolle, tendrán que ser remitidos a la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, que facilitará un informe a la Comisión Ejecutiva Federal y a la Mesa del Comité Federal en el plazo de seis meses desde su presentación.
2. Si existiera contradicción alguna con los Estatutos Federales, se someterá el dictamen de la CFGEyRC para su aprobación, por parte del Comité Federal. En caso de ser ratificado alguno de los aspectos recogidos por el informe de la CFGEyRC por el Comité Federal, a Federación adecuará sus Estatutos al dictamen emitido en el siguiente Comité que celebre.
3. La vigencia de los Estatutos de una federación quedará condicionada a la validación de los mismos por parte del Comité Federal.
4. Si, como consecuencia del procedimiento de contradicción de los Estatutos de una federación con los Estatutos federales, se apreciara dicha contradicción por el Comité Federal y así se aprobase por este, las resoluciones, acuerdos y actuaciones que se hubieran realizado en virtud de los preceptos declarados contradictorios devendrán nulos.

No obstante, el Comité Federal dispondrá siempre la conservación de aquellas actuaciones, actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la contradicción.

5. Los Estatutos de cada federación contemplarán el funcionamiento de las estructuras territoriales intermedias que desarrollen (provincias, islas, comarcas...) sin que puedan existir estatutos diferenciados dentro de una misma federación.
6. Las normas de funcionamiento de dichos niveles intermedios que en su caso puedan adoptarse, revestirán la forma de reglamentos y serán aprobados por el Comité de la federación correspondiente en análogos términos a los expresados en los apartados uno a cuatro del presente artículo.

Artículo 46. Sometimiento a las normas y participación.

1. Las Federaciones Regionales, Autonómicas o Nacionales deben cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y los acuerdos que dentro de las competencias de los órganos de JSE se tomen quedando obligadas por ellos de manera vinculante.

2. Toda resolución, acuerdo o manifestación que se realice desde las Federaciones Regionales, Autonómicas o Nacionales que contradiga los Estatutos, reglamentos o acuerdos determinados por los órganos JSE, deberá entenderse como nula y no vinculante, y desde la CEF de JSE se requerirá a la Federación Regional, Autonómica o Nacional su inmediata corrección de forma pública y manifiesta.
3. Las federaciones de JSE tienen el derecho de participar en la vida interna de la organización y el deber de contribuir solidariamente a su funcionamiento, según los cauces previstos en los presentes estatutos.

Artículo 47. Fondo de Solidaridad Interterritorial.

1. La CEF proveerá un fondo económico para ayudar a las Federaciones con menos recursos. La prestación de este apoyo económico se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en un Comité Federal y su ejecución será de carácter obligatorio.
2. Este fondo se articulará por medio de una o varias convocatorias abiertas a proyectos concretos con los requisitos y condiciones de calidad, cofinanciación y justificación que se determinen reglamentariamente.

CAPÍTULO II: De las agrupaciones Provinciales, Insulares y Locales o de Distrito de JSE

Artículo 48. Estructuras territoriales intermedias.

1. Las federaciones están, a su vez, conformadas por las estructuras territoriales que determinen sus estatutos, tomando como base indisoluble la agrupación municipal o de distrito.
2. Las estructuras territoriales intermedias, salvo en las federaciones uniprovinciales, serán determinadas en los respectivos estatutos y responderán a la realidad político administrativa del territorio como referencia principal, a la organización territorial clásica inveterada en el lugar y a la tradición organizativa de las JSE y el PSOE en la comunidad o ciudad autónoma, pudiendo ser esta estructura intermedia la provincia, la isla o la comarca.

Artículo 49. Agrupaciones Municipales y de Distrito.

1. La Agrupación Municipal o de Distrito es la unidad básica de la estructura territorial de JSE.

2. Las Agrupaciones Municipales o de Distrito velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los y las militantes, así como por garantizar su participación en las tareas de las JSE.
3. Podrán constituirse agrupaciones municipales mancomunadas, no asociadas a único término municipal, de acuerdo con el desarrollo que contemple el reglamento federal.
4. Los órganos de la Agrupación Municipal o de Distrito son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito. El reglamento federal que desarrolle los presentes estatutos establecerá su régimen de funcionamiento, que será único para todas las agrupaciones locales de la organización.
5. La Asamblea Municipal o de Distrito es el órgano soberano de la Agrupación. Está compuesta por todas las personas afiliadas y su funcionamiento será democrático.
6. Ejerce, en última instancia, todas las potestades y facultades de la agrupación local. En este sentido, se tendrá que atender a la realidad territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 50. *La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.*

1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito es el órgano ejecutivo de la Agrupación, a esta corresponde la gestión ordinaria de la agrupación, su representación y liderazgo político.
2. La Comisión Ejecutiva es elegida por la Asamblea por sufragio universal y directo de todas las personas militantes en los términos que se determinen reglamentariamente.
3. La Comisión Ejecutiva rendirá cuenta de su gestión asamblea en sesiones ordinarias que se convocarán, a tal efecto, cada seis meses, siendo votada su gestión y plan de trabajo anualmente.

Artículo 51. *Constitución de las Agrupaciones Municipales y de Distrito.*

1. El número mínimo para la constitución de una agrupación Municipal o de Distrito será de tres personas afiliadas.
2. Los Estatutos de las federaciones podrán establecer, cuando existan razones poblacionales que lo justifiquen, un número mínimo superior que no podrá superar las cinco personas afiliadas.

3. Las Agrupaciones de Distrito sólo podrán existir en aquellas ciudades en las que exista una demarcación territorial intramunicipal de distritos, según la legislación vigente.

Una agrupación de distrito podrá abarcar varios distritos, pero no alterar el límite territorial legalmente fijado para estos.

4. La constitución de una Agrupación Municipal o de Distrito partirá de la iniciativa de las personas que se dirijan a la estructura territorial de nivel superior con ese propósito, o a iniciativa de la Comisión Ejecutiva de ámbito superior que promueva entre la juventud del lugar en cuestión, la constitución de la agrupación.
5. La constitución de una Agrupación Municipal o de Distrito se concretará mediante la concurrencia de la persona titular de la Secretaría de Organización de la federación en la que se pretenda proceder a la constitución de la agrupación, así como la persona titular de la Secretaría de Organización de la estructura intermedia, provincial, comarcal o análoga si esta existe.
6. En caso de necesidad, estas personas podrán ser sustituidas por miembros de las Comisiones Ejecutivas respectivas en quienes se delegue a tal efecto.
7. La constitución de la Agrupación Municipal o de Distrito se concretará mediante testimonio escrito en el que se manifieste por parte de las Secretarías de Organización la concurrencia de las personas requeridas, la voluntad de constituir la agrupación, así como el resultado de la elección a la Secretaría General y Comisión Ejecutiva que se llevarán a cabo en ese mismo acto.
8. Al expediente de constitución se incorporarán las fichas de afiliación que motiven la constitución de la agrupación, si estas no hubieran sido recabadas previamente por medios físicos o electrónicos.

Artículo 52. *Situación de inactividad de las Agrupaciones Municipales o de Distrito.*

1. Cuando una Agrupación Municipal o de Distrito reduzca su militancia por debajo de los tres miembros, o sea incapaz de proceder a la elección de sus órganos ejecutivos pasará a encontrarse en situación de inactividad.
2. La declaración de inactividad corresponderá a la Secretaría de Organización Federal que la realizará de oficio o a solicitud de cualquiera de las comisiones ejecutivas de ámbito superior a la de la Agrupación Municipal o de Distrito.
3. La declaración de inactividad implicará la comunicación de tal extremo a las personas afiliadas que restasen en el censo, requiriéndoles la elección de otra agrupación de las constituidas en el entorno en la que proceder al traslado de su militancia.

En caso de no producirse esa elección se procederá de oficio a su inscripción en el censo de la agrupación más cercana.

4. Advertida la reducción del número legal de miembros de una agrupación por parte de la Secretaría de Organización Federal, esta notificará a la federación la declaración de inactividad que se mantendrá en suspenso hasta el siguiente cierre censal ordinario.

Alcanzado el siguiente cierre, sin que se hayan notificado los cambios necesarios que regularicen la situación, la declaración de inactividad cobrará vigencia y se procederá según lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo antes del siguiente cierre censal.

Artículo 53. La excepcionalidad orgánica.

1. Cuando con motivo de las circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente una agrupación local, provincial, insular o una federación se encuentre en irregularidad orgánica, la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, y subsidiariamente, las de ámbito superior a esta, solicitarán a la CEF el establecimiento de una Comisión Gestora para el gobierno extraordinario de la demarcación afectada.
2. La CEF podrá delegar el establecimiento de comisiones gestoras de ámbito inferior al de la federación en las Comisiones Ejecutivas de éstas.
3. El mandato de una Comisión Gestora será de 90 días prorrogables por el órgano que lo hubiera otorgado en primer término.

Si, tras prorrogar el mandato 90 días más, no se ha convocado el proceso congresual oportuno, el órgano que hubiera establecido la comisión gestora deberá sustituir a los integrantes que la forman y prorrogar la duración de la gestora en los términos que establece este artículo.

4. Establecida una Comisión Gestora, se procederá al bloqueo del censo de dicho territorio, quedando suspendida la tramitación de las fichas que existieran en el mismo, hasta en tanto se recupere la normalidad orgánica. Ello debe entenderse sin perjuicio de que se puedan producir bajas por impago, edad o cualesquiera otras razones, así como traslados de militantes que constasen previamente en el censo de la misma, cuando el traslado se produzca por cambio de residencia o domicilio laboral.
5. El bloqueo del censo en dicho territorio no limitará el derecho de participación de nuevos afiliados en los procesos y procedimientos que sean de un ámbito territorial distinto al propio de la Comisión Gestora.

En el caso de que la duración de una Comisión Gestora exceda la prórroga de 90 días, el órgano que hubiera otorgado dicha prórroga tendrá capacidad de decisión sobre el desbloqueo del censo del ámbito territorial de dicha Comisión Gestora. En todo caso, dicho bloqueo del censo se levantará cuando la Comisión Gestora nombre al nuevo Secretario o Secretaria General electo.

6. La CEF podrá acordar, para los casos en que la excepcionalidad orgánica venga motivada por una reducción del número mínimo de miembros o por la ausencia de candidaturas en el proceso de renovación, la apertura del censo de dicho territorio, actuando como responsable de su gestión la persona que esta designe de entre quienes compongan la Comisión Gestora.

TÍTULO III DE LA MILITANCIA DE LAS JSE

CAPÍTULO I: Del ingreso en las JSE

Artículo 54. *La militancia.*

1. Las JSE están formadas por aquellas personas jóvenes que compartiendo los ideales de progreso y socialismo de la organización decidan libre y voluntariamente acceder a ella.
2. Podrán pertenecer a las JSE todas aquellas personas entre 14 y 30 años de edad, ambas edades inclusive, sea cual sea su nacionalidad.

Artículo 55. *Pago de cuotas.*

1. Todas las personas afiliadas a las JSE quedan obligadas a abonar puntualmente las cuotas establecidas por el Comité Federal con el detalle establecido en el reglamento federal que desarrolle los presentes estatutos. Se establecerán mecanismos de alerta anticipada de la emisión general de dichas cuotas.
2. Todas las personas militantes tendrán derecho a que la CEF emita en su favor un carné de militante que acredite su pertenencia a la organización.

Aquellas personas que no hayan autorizado la recepción de correspondencia domiciliaria recibirán su carné en la dirección provincial a que se circunscriba su agrupación.

3. El pago de cuotas se realizará exclusivamente por medio de domiciliación bancaria, siendo este un requisito imprescindible para la militancia efectiva en la organización. En cualquier caso, para el cobro de cuotas se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio, de Financiación de Partidos Políticos y los requerimientos del Tribunal de Cuentas en dicha materia.

CAPÍTULO II: De los derechos y deberes de la militancia

Artículo 56. *Derechos de la militancia.*

1. Son derechos de toda la militancia:
 - a. Participar, regular y activamente en la vida interna de la organización de conformidad con los cauces establecidos.

- b. Utilizar los medios de la organización, reunirse en los locales de la misma y expresarse a través de sus órganos, de acuerdo con las disposiciones establecidas a tal efecto.
- c. Ser elector/a y elegible para cualquier cargo, en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación, con la única limitación de no acumular más de dos cargos ejecutivos, salvo que uno de ellos sea formar parte de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito. El/la militante tendrá la libertad de decidir el cargo al que va a renunciar en el plazo de un año.
- d. Defender libremente planteamientos ideológicos y políticos en el seno de la organización, sean estos mayoritarios o no, respetando siempre la unidad de acción de las JSE y su imagen pública.
- e. Recibir la solidaridad y protección externa e interna de la organización en caso de discriminación, persecución o represalia por defender los ideales de JSE.
- f. Controlar políticamente el trabajo de los órganos ejecutivos y de control, por medio de información veraz, juicio contradictorio y garantía de indemnidad., teniéndose como principios fundamentales para ello la libertad de expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- g. Recibir regularmente formación ideológica, política e histórica por parte de los distintos órganos ejecutivos de la organización.
- h. Recibir un tratamiento justo en cualesquiera procesos disciplinarios en que se vea incurso, con plena sujeción a las normas y mediante el debido proceso y con las garantías que impidan cualquier situación de indefensión.
- i. Recibir en su domicilio, o por medio de los órganos ejecutivos territoriales más cercanos, el carné acreditativo de su condición de militante en un plazo no superior a 6 meses
- j. Acceder a las publicaciones de las JSE en los distintos formatos en que estas estén disponibles en cada momento.
- k. Conocer el desarrollo y tramitación de los procedimientos internos en los que tenga condición de parte.

Artículo 57. Deberes de la militancia.

1. Son deberes de toda la militancia:

- a. Defender la unidad de la organización, condición primera de su fuerza y proyección social.
- b. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos emanados de los órganos competentes de las JSE.
- c. Acatar, defender y difundir públicamente el programa, las resoluciones y acuerdos y campañas emanados de los órganos competentes de la organización.
- d. Colaborar aportando sus conocimientos y habilidades a las distintas actividades de la organización cuando así sea requerido por los órganos ejecutivos de la misma.
- e. Auxiliar a los órganos de la organización en el desarrollo de su actividad ordinaria cuando sea requerida para ello sin esperar contraprestación alguna.
- f. Promover la toma de conciencia activa de todos los jóvenes con los cuales se relaciona y tratar de incorporarlos a las actividades de la organización.
- g. Participar activamente en cuantos actos de la vida orgánica y política programe la organización a todos sus niveles.
- h. Participar de los debates ideológicos y políticos que se desarrollen en el seno de las JSE con actitud abierta, autocrítica y constructiva.
- i. Distribuir la prensa de la organización, así como contribuir a la difusión social de sus opiniones vertidas en medios y redes sociales en sus diferentes niveles organizativos y sociales.
- j. Ejemplificar, con su estilo de vida, el compromiso irrenunciable con los valores socialistas, en el trabajo, en las relaciones sociales y en el conjunto de espacios y ámbitos en los que se desarrolle su vida.
- k. Abonar puntualmente las cuotas en los términos establecidos en el reglamento federal de desarrollo de los presentes estatutos.
- l. No pertenecer a otro Partido Político que no sea el PSOE, pudiendo, no obstante, militar en el exterior en cualquiera de los partidos pertenecientes a la Internacional Socialista.
- m. Mantener una actitud respetuosa, sin perjuicio de opinión crítica, con el resto de personas que integran las JSE, sus órganos y su historia.
- n. Promover la afiliación a la organización de quienes conociendo y compartiendo su corpus doctrinal muestren su libre interés en ello. Impedir,

sin que existan razones motivadas para ello o forzar la afiliación de una persona será considerado falta muy grave.

Artículo 58. Participación activa de la militancia en la sociedad.

1. Las JSE han de ser, en todos los aspectos de la vida de la persona, elementos avanzados del progreso y la participación democrática por lo que se aconseja a toda la militancia de las JSE participar en movimientos y plataformas sociales de todo orden, siempre que estos respeten los principios y valores de la organización.
2. Se articularán las medidas necesarias para que los y las jóvenes socialistas puedan desarrollar activamente su participación social y política.

A tal efecto, JSE podrá firmar convenios de colaboración con entidades y organizaciones que desarrollen su trabajo en los distintos ámbitos de participación social, siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las de las JSE. La firma de tales acuerdos deberá ser aprobada por el Comité del nivel correspondiente, previa autorización del Comité Federal.

3. Se recomienda a toda la militancia de las JSE que se encuentre inscrita en centros educativos de cualesquiera niveles, a ser vanguardia de la representación estudiantil por medio de las entidades progresistas del lugar, así como a promover su creación cuando estas no existan.
4. La participación de quienes representen a las JSE en plataformas asociativas de diversa índole deberá, en todo momento, coordinarse a través del área ejecutiva correspondiente.
5. Quienes, siendo parte de las JSE, participen en cualesquiera espacios representando a otra entidad, lo harán desde el respeto a los principios y valores de la organización procurando siempre la defensa de los intereses de esta.
6. La militancia de las JSE no puede prestar su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra actividad política promovidos por otras organizaciones, cuyos principios e ideología entren en conflicto con el ideario de JSE, sin consentimiento previo de los órganos ejecutivos competentes en cada caso y según el carácter de tales actos.

Todo ello, sin perjuicio de la participación a título personal e independiente, que en cualquier caso se hará de forma discreta, sin exhibición de los símbolos de la organización y sin invocación de pertenencia a la organización.

Cuando existan dudas sobre la consideración o no de un acto concreto como contradictorio de los principios de la organización, quienes deseen tomar parte

del mismo lo pondrán en conocimiento previo del órgano ejecutivo correspondiente, según el ámbito de que se trate.

Artículo 59. Afiliación a organizaciones hermanas.

1. Las JSE promoverán tanto la afiliación de los jóvenes militantes del PSOE a las JSE como la afiliación de los militantes de JSE al PSOE.
2. Los miembros de las JSE no podrán pertenecer a otra organización política juvenil ni a otro partido más que al PSOE, pudiendo, no obstante, militar en el exterior en cualquiera de los partidos pertenecientes a la Internacional Socialista.
3. Se recomienda a toda la militancia de las JSE, la militancia en algún sindicato de clase, preferentemente la Unión General de Trabajadores y su organización juvenil.

Artículo 60. La disciplina.

1. De acuerdo con los Reglamentos Federales, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, se llevarán a cabo los procedimientos sancionadores internos que procedan y se impondrán las sanciones que se hubieran tipificado previamente llegando a la expulsión en caso de falta grave o muy grave, o incumplimiento reiterado de las normas.
2. Los procedimientos disciplinarios estarán sujetos siempre a los principios del debido proceso, audiencia de las partes, juicio contradictorio, gradación de las sanciones y tipicidad de las normas.
3. Reglamentariamente se desarrollarán los procesos disciplinarios que, en cualquier caso, contemplarán como causas de apertura de expediente las siguientes:
 - a. La concurrencia electoral con formaciones políticas distintas al PSOE o el PSC.
 - b. Las faltas al honor contra las y los miembros de la organización.

Lo anterior se entenderá con alcance a las opiniones vertidas en redes sociales y medios de comunicación social.

- c. Las manifestaciones públicas que dañen gravemente la imagen de la organización.

- d. La comisión de delito doloso.
- e. La indisciplina hacia los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de las JSE.
- f. La falsedad en los documentos y procesos orgánicos, especialmente aquella cometida por quienes se sirvieran de su cargo ejecutivo para cometerla.
- g. Las JSE reconocen los procesos disciplinarios del PSOE como propios, resultando de aplicación análoga y automática el fallo de aquellos procesos disciplinarios graves y muy graves derivados de los órganos del partido contra quienes ostenten militancia en ambas organizaciones, salvo cuando el proceso disciplinario devenga de defender posicionamientos de JSE contrarios al PSOE.
- h. Las JSE no admitirán en su seno a quienes hayan sido expulsados del PSOE durante la vigencia de tales sanciones.
- i. Los expedientes disciplinarios cuyo resultado haya sido la expulsión, serán comunicados al PSOE.

CAPÍTULO III: De los procedimientos de afiliación

Artículo 61. *La afiliación, consideraciones generales.*

1. La afiliación es un acto personalísimo que no puede llevarse a cabo sino por la persona interesada, sin que pueda mediar en su representación persona interpuesta con o sin autorización de la misma.
2. Las fichas de afiliación serán cumplimentadas directamente por la persona que solicita el acceso a la organización, pudiendo contar con la asistencia que precise para ello por parte de miembros de la organización.
3. La afiliación se desarrollará preferentemente por medio de un proceso digital, garantizando así la notificación a los niveles territoriales interesados y el trámite de audiencia a todos ellos.
4. En ningún caso se producirán afiliaciones directas o que no estén residenciadas en una agrupación municipal o de distrito.
5. La regulación de las objeciones a las altas deberá respetar el principio de audiencia contradictoria, el de motivación y el de doble instancia. El reglamento federal desarrollará este proceso. En cualquier caso, la tramitación de la solicitud no se demorará más de dos meses.

6. Quienes hubieran perdido sus derechos de militancia temporalmente, hubieren sido expulsados de la organización o hayan causado baja por el impago de cuotas, no podrán ser dados de alta en ninguna otra agrupación ni federación.

Para el caso concreto de quienes hubieran causado baja por impago será imprescindible que se salde la deuda con la organización para que la solicitud de afiliación se tramite.

7. A todos los efectos la persona responsable de la tramitación del proceso de afiliación es la que ostente la Secretaría de Organización dentro del ámbito territorial correspondiente.
8. Cuando se reciban fichas de afiliación online que no correspondan a ninguna agrupación válidamente constituida, el nivel territorial inmediatamente superior al municipal contactará con la persona interesada para ofrecerle una posibilidad de afiliación distinta hasta en tanto se pueda constituir tal agrupación. Esta circunstancia será comunicada durante el proceso de validación.

Artículo 62. *El trámite ordinario de afiliación online.*

1. El trámite de afiliación online tendrá carácter preferente y solo podrá obviarse por razones justificadas.
2. La persona solicitante iniciará el procedimiento mediante la solicitud online de ingreso en la organización.
3. La Secretaría de Organización Federal notificará por medios electrónicos la recepción de la ficha a las federaciones y provincias (o nivel intermedio análogo) la recepción de la misma.
4. Las Secretarías de Organización del nivel inmediatamente superior al municipal o de distrito notificarán a estas la recepción de la misma que, quien contará con un plazo de 20 días para proceder a su aceptación o rechazo motivado.

Este apartado, quedará sin efecto si desde la Comisión Ejecutiva Federal se arbitra un sistema de intranet en el que se garantice la notificación directa a las agrupaciones locales o de distrito en idéntico plazo.

5. Las Secretarías de Organización del nivel inmediatamente superior al municipal o de distrito, una vez hayan recabado dicha validación por parte de las agrupaciones locales, contarán con 20 días para emitir su validación en idénticos términos ante la Secretaría de Organización de la federación.
6. Las Secretarías de Organización Regionales, Autonómicas o de Nacionalidad, una vez hayan recabado dicha validación por parte de las provincias, contarán

con un mes para emitir idéntica validación ante la Secretaría de Organización Federal.

7. Para cada uno de los trámites de validación, se entenderá que, en ausencia de criterio en contra, la validación se otorga de manera tácita y se procederá con el trámite superior y en último caso a su incorporación al censo.
8. Cuando por alguna circunstancia alguno de los niveles involucrados en el procedimiento se encontrase en una situación de excepcionalidad orgánica, su responsabilidad y participación en el proceso será suplida por el nivel inmediatamente superior o por la Comisión Gestora correspondiente.
9. Cuando se reciban fichas de afiliación online que no correspondan a ninguna agrupación válidamente constituida, el nivel territorial inmediatamente superior al local será competente para ponerse en contacto con la persona interesada y ofrecerle una posibilidad de afiliación distinta hasta en tanto se pueda constituir tal agrupación. Esta circunstancia será comunicada durante el proceso de validación.
10. Cuando la solicitud de alta se produzca con motivo de la constitución de una nueva agrupación, esta acompañará el acta de constitución de la misma.

Artículo 63. *El trámite extraordinario de afiliación en papel.*

1. Cuando por cualquier circunstancia resulte necesaria la tramitación en papel de la solicitud de afiliación se estará al mismo procedimiento descrito en el apartado anterior, en orden inverso.
2. La Secretaría de Organización municipal o de distrito será la receptora inicial de la ficha en papel y tras su aceptación dará traslado de la misma por la vía de comunicación más rápida a la Secretaría de Organización de ámbito inmediatamente superior, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Secretaría de Organización de la federación.
3. Los plazos para la gestión y validación de las fichas en papel será el mismo que el descrito para el procedimiento virtual.
4. La Secretaría de Organización Federal no admitirá ninguna modificación (alta, baja, traslado, etc.) del Censo Federal, que no sea notificada a la misma desde las Federaciones Regionales o Nacionales o Autonómicas. En caso de recibirse estas en dependencias federales por otro conducto distinto al establecido, se notificará su recepción para su validación por parte de los distintos niveles.
5. De detectarse algún retraso, la CEF deberá garantizar los derechos de los afiliados tomando las medidas oportunas con los órganos territoriales superiores al que incumple los plazos.

Artículo 64. Bajas, traslados y modificaciones censales.

1. La militancia causará baja en las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando no se atienda el abono puntual de las cuotas.
 - b. Cuando sea solicitado de manera voluntaria.
 - c. Cuando se alcancen los 31 años de edad, salvo para lo dispuesto en el caso de prórroga por cargo orgánico.
 - d. Cuando, como fruto de un expediente sancionador de JSE se produzca expulsión provisional o definitiva. Previo procedimiento reglamentario en el que se garantizará la audiencia a la persona interesada y el juicio contradictorio.
 - e. Cuando, como fruto de un expediente sancionador en el seno del PSOE se produzca la expulsión definitiva de la organización hermana.
 - f. De forma específica y por procedimiento sumario cuando él o la militante se integre en una candidatura electoral distinta a la del PSOE o fuese declarado tráfuga.
 - g. Por fallecimiento.
2. Para la tramitación de bajas, se tomarán como documentos probatorios:
 - a. Los informes del departamento encargado de la verificación informática del cobro en los casos de impago.
 - b. La solicitud firmada, acompañada de DNI remitida por la persona militante en los casos de baja voluntaria, que además podrá incluir cancelación de datos en su caso, de conformidad con la legislación vigente.
 - c. La fecha de nacimiento, para los casos de baja por edad.

A los efectos de prórroga, se determinará reglamentariamente los extremos que deberán acompañar a la solicitud de la misma, que en cualquier caso deberá ser previa a la fecha de vencimiento, contar con la certificación de la federación del cargo orgánico que la motiva y ser solicitada de manera personalísima.

En ningún caso la situación de prórroga podrá exceder los seis meses desde el día en que se alcanzó la edad de 31 años, entendiéndose una vez superados éstos que los cargos ejecutivos que él o la militante ocupase

pasan a estar vacantes, sean cuales sean los efectos de esta circunstancia, salvo que se deriven circunstancias excepcionales, justificadas estas, recogidas y refrendadas bajo votación en un Comité, en el ámbito territorial que proceda.

- d. Para los expedientes disciplinarios de JSE y el PSOE, la resolución provisional de expulsión o en su caso la definitiva.
- e. Para el caso particular de los expedientes sancionadores por integración en otra lista bastará la publicación en Boletín Oficial de la candidatura.

Para los casos de transfuguismo, se requerirá el acuerdo de expulsión del grupo o en su caso la integración en el grupo mixto o la adquisición de la condición de no adscrito.

- f. En los casos de fallecimiento, bastará el conocimiento notorio de tal circunstancia.
3. Las personas afiliadas podrán, cuando cambien de residencia personal o familiar, solicitar personalmente el traslado a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en la que pretendan comenzar a militar. La tramitación de la modificación seguirá el proceso de un alta nueva.

Artículo 65. Cierres censales.

- 1. Cada tres meses, la Secretaría de Organización Federal procederá a la emisión de un cierre censal en favor de las federaciones en el que se incluirán todas las altas bajas y modificaciones relativas al cuatrimestre anterior.
- 2. A efectos de representatividad, participación en comités, congresos, conferencias o demás actividades orgánicas en los distintos ámbitos territoriales de JSE, el censo válido será el último emitido y ratificado por la CEF.
- 3. La convocatoria de un proceso de renovación de los órganos ejecutivos, ya sea un congreso de cualquier nivel o carácter o una asamblea municipal, conllevará el cierre del censo del nivel territorial correspondiente, procediéndose entonces dentro de los plazos reglamentariamente fijados a la emisión de tal cierre y su subsanación dentro del plazo que se establezca.
- 4. En el censo aparecerán obligatoriamente: nombre y apellidos del/la militante, su DNI, teléfono/s de contacto, email, domicilio, localidad, código postal, provincia, fecha de nacimiento y fecha de alta como militante.
- 5. El censo será tratado exclusivamente por las personas titulares de la Secretaría de Organización a quienes corresponde en cada uno de los niveles territoriales hacer cumplir la normativa de protección de datos en la materia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera: *La representación de las JSE en las administraciones públicas.*

1. Los cargos públicos elegidos en las candidaturas del PSOE afiliados a JSE deberán defender las posiciones y propuestas formuladas por la Organización en el seno de los Grupos Socialistas manteniendo la disciplina de grupo salvaguardando los valores de la izquierda y evitando perjudicar las opciones políticas del PSOE.
2. Los cargos públicos del PSOE que sean militantes de JSE deberán estar a disposición de los órganos ejecutivos y de la militancia para rendir cuentas sobre su gestión.
3. La CEF de las JSE elaborará un censo de cargos públicos por todo el territorio para una efectiva coordinación entre los mismos y para la remisión de iniciativas o documentación que se elabore desde la CEF. Los órganos ejecutivos de los distintos niveles de la organización prestarán auxilio sumario y preferente en esta labor.

Disposición adicional segunda: *La prensa de la organización y sus las publicaciones en internet*

Las publicaciones de la organización a cualquier nivel, mantendrán en sus editoriales y artículos de opinión los principios generales de la organización y los acuerdos del Congreso y del Comité, pudiendo publicarse trabajos con opiniones diferentes a la línea de los congresos, siempre que aparezcan firmados y se indique claramente que reflejan criterios particulares y no los de toda la organización.

Se desarrollarán las disposiciones reglamentarias necesarias para la eficaz coordinación de la comunicación política en todos los niveles de la organización.

Disposición adicional tercera: *Organizaciones confederadas.*

La articulación orgánica de las organizaciones de jóvenes socialistas confederadas con las JSE, se regularán por lo establecido en el respectivo protocolo aprobado por el Comité Federal, preservando la igualdad de derechos de ambas organizaciones en todo aquello relacionado con la participación en JSE, y cumpliendo los criterios de transparencia informativa que rigen en el resto de normativa.

Disposición adicional cuarta: *Convocatoria subsidiaria por agotamiento de mandato.*

Los órganos federales velarán por el cumplimiento de los plazos de convocatoria previstos para los congresos, comités o asambleas de los órganos regionales, nacionales o autonómicos. De incumplirse dichos plazos, La Comisión Ejecutiva Federal, previa consulta a la Ejecutiva Regionales, Autonómicas o Nacionales, procederá a convocar los mismos de oficio.

Disposición adicional quinta: *Planes de trabajo anuales.*

Las comisiones ejecutivas de todos los ámbitos territoriales deberán al menos una vez al año plantear un plan de trabajo que incluya un análisis de objetivos incumplidos y plan de mejora de los mismos junto a un calendario de objetivos anuales.

Disposición adicional sexta: *Del archivo histórico de JSE.*

1. El fondo histórico de Juventudes Socialistas de España está formado por toda la documentación escrita, fotográfica, sonora y audiovisual pasada, presente y futura de la organización a todos los niveles territoriales.

Se entiende como documentación que hay que conservar: la cartelería electoral, panfletos, papeletas de votación, ponencias, resoluciones congresuales, audios, fotos y videos.

2. Con el objetivo de salvaguardar la memoria histórica de la organización, los órganos federales deberán disponer de los mecanismos y medios de archivo y conservación necesarios para la preservación del patrimonio histórico-documental de JSE.

Asimismo, se propondrán los acuerdos de colaboración con la Fundación Tomás Meabe y la Fundación Pablo Iglesias para que el archivo histórico-documental de JSE se encuentre al alcance de toda la militancia de la organización.

3. La CEF nombrará una persona responsable de la coordinación de las tareas de conservación del patrimonio histórico-documental de JSE y con las Federaciones, que dependerá, en su caso, de la secretaría de organización y/o de la secretaría de memoria democrática.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera: *Desarrollo reglamentario.*

1. El Comité Federal aprobará dentro de los 6 meses siguientes al 26 Congreso Federal Ordinario un Reglamento Federal de Desarrollo de los presentes Estatutos que compendiará de forma articulada todo el corpus normativo de la organización, siguiendo las normas básicas sobre técnica legislativa.
2. Cualquier innovación normativa posterior se insertará en dicho reglamento que tendrá siempre carácter unitario.
3. El Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos, de acuerdo al principio de jerarquía normativa, tendrá carácter normativo superior a los Estatutos de las federaciones.
4. Hasta la aprobación de dicho reglamento, permanecerán vigentes los que lo estuvieran a la fecha del 26 Congreso en todo aquello que no se oponga a los presentes Estatutos.

Disposición transitoria segunda: *Procesos congresuales de ámbito inferior subsiguientes al 26 Congreso Federal.*

En el período máximo de seis meses desde la clausura del 26 Congreso Federal todas las federaciones, provincias, islas y demás formas de organización intermedia, así como las agrupaciones locales celebrarán los congresos y asambleas ordinarios correspondientes a su territorio con objeto de proceder a la renovación de los órganos ejecutivos, el acompasamiento de los mandatos y la adaptación de las normas a los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única: *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las anteriores normas estatutarias de la organización, así como todos aquellos preceptos reglamentarios en aquello que se oponga a los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera: *Habilitación normativa.*

La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, queda habilitada para dictar, propuesta de la CEF, cuantas disposiciones normativas fuesen necesarias para suplir las carencias normativas que se produjeran durante el proceso de aprobación del nuevo corpus reglamentario.

Disposición final segunda: *Entrada en vigor.*

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por el plenario del 26 Congreso Ordinario de JSE.

Disposición final tercera: *Disolución de la organización.*

1. Las Juventudes Socialistas de España no podrán ser disueltas mientras existan seis agrupaciones territoriales dispuestas a mantenerlas.
2. En caso de disolución, los bienes de JSE pasarán a ser propiedad del PSOE.
3. En cualquier caso, la disolución de las JSE deberá ser acordada por un Congreso Extraordinario convocado a tal efecto por el voto favorable de tres cuartas partes del Comité Federal.
4. El acuerdo de disolución deberá contar con el voto favorable de las tres cuartas partes del Congreso Federal.

Disposición final cuarta: *Modificación de los Estatutos.*

La modificación de los presentes Estatutos requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Congreso Federal, tanto en la comisión que se pudiera crear al efecto, como en el plenario.